

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

|                |                                                                                                                   |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente No. | 11001-33-35-013-2019-00059                                                                                        |
| Demandante:    | RENE ALEJANDRO PINZON MUÑOZ                                                                                       |
| Demandado:     | NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-<br>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br>MAGISTERIO- FONPREMAG |
| Asunto:        | AUTO REQUERIMIENTO GASTOS                                                                                         |

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda:

Mediante auto de fecha 18 de marzo de 2019, éste Despacho admitió la demanda y en el numeral octavo (8) ordenó a la parte demandante consignar la suma de **\$100.000**, por concepto de gastos procesales, dentro del **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación del mismo.

El mencionado auto fue notificado por estado el 19 de marzo de 2019 (fl.29) por lo que el término para cumplir con dicha obligación procesal vencía el 22 siguiente, no obstante, según informa la Secretaria de éste Despacho, a la fecha la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos del proceso necesarios para adelantar el trámite de notificación de la demanda.

Ahora bien, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece que transcurridos treinta (30) días, sin que el demandante hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, como ocurre en el presente caso, se ordenará por auto al interesado que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes, pero vencido éste último plazo, de no atender tal requerimiento se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo anterior el Despacho, dispone:

**REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la consignación de los gastos del proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 178 ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION  
SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 36 de fecha 04 de junio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  
La Secretaria,



11001-33-35-013-2019-00059